



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 17 de julio de 2019.

RESOLUCIÓN CDyA N° 7/2019.

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00017008-5/2019 caratulado "SCD s/ [REDACTED]
[REDACTED] s/ Averiguación de conducta" y

CONSIDERANDO:

1. El 13/06/2019 el Dr. [REDACTED], Secretado Letrado de Presidencia de este Consejo, remitió actuaciones vinculadas con el agente [REDACTED] (Legajo N° 3320), Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 16 (fs. 1/11).

De las mismas se desprende que el 11/06/2019 el Dr. [REDACTED], titular del Juzgado de Primera Instancia CAYT N° 16, remitió al Director de Factor Humano del Consejo, Lic. [REDACTED], lo tramitado en virtud de la solicitud de licencia efectuada por el agente [REDACTED] (foja 1). Puede observarse que el 10/06/2019 el mencionado agente, sin seguir la vía jerárquica, solicitó ante el Consejo licencia por enfermedad de largo tratamiento desde el 06/06/2019 hasta el 06/07/2019, y adjuntó un certificado del 06/06/2019 emitido por el Dr. [REDACTED], médico psiquiatra, en el que se consignó: "El Sr. [REDACTED] concurre a entrevista y psicoterapia DSMIV CODIGO CIE 10, F 40.01 (300 21), Clonazepam 2 mg c/ 8 hs, Somit (...) Se indica (...) reposo psicofísico por 30 treinta días" –foja 4–.

En ese orden de ideas, el Dr. [REDACTED] también acompañó en sobre cerrado al Director de Factor Humano un informe efectuado por el Secretario a cargo de la Secretaría N° 32, Dr. [REDACTED], y solicitó se tomara la intervención correspondiente (fs. 5/9). Allí obra un artículo publicado el 05/06/2019 del portal www.fiscales.gob.ar que informa que "El Tribunal Oral Criminal N° 8, conformado unipersonalmente por [REDACTED], condenó ayer a cuatro años de prisión a tres acusados por el delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena. Se trata de [REDACTED], empleado del Consejo de la Magistratura de la Ciudad



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Autónoma de Buenos Aires, y los hermanos [REDACTED] y [REDACTED]. Además, el tribunal ordenó el decomiso de dos inmuebles utilizados como lugar de explotación y la prohibición de salida del país de los condenados (...). Para el magistrado quedó comprobado que, al menos entre el 26 de junio 2015 y el 6 de diciembre del 2016, los imputados conformaron una organización destinada a facilitar la prostitución de mujeres a quienes les asignaban departamentos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires donde les "permitían" vivir y donde ejercían la prostitución a cambio de un rédito económico por sobre los valores de alquiler de mercado y con condiciones contractuales leoninas" (fs. 7/8).

El informe elaborado por el Dr. [REDACTED] expresó que "...se advirtió que el agente [REDACTED] (...) presentaba inasistencias sin justificar desde el 04/06/2019 hasta el 07/06/2019. En consecuencia, indagando sobre el particular, tomé conocimiento, por medio del portal www.jusbaires.gob.ar, de lo resuelto por el Tribunal Oral Criminal N° 8 el día 05/06/2019..." (foja 9).

Por su parte, a través del Memorándum DFH N° 194/19 del 11/06/2019 el Lic. [REDACTED] manifestó que "Con respecto a la licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento solicitada por el mencionado agente (...) se hace saber que el Sr. [REDACTED] ha solicitado médico laboral en el día de la fecha, por lo cual aún no disponemos del informe del médico laboral para dar curso a la licencia requerida. Por otro lado, con relación a los días 06 y 07 de junio de 2019 no ha solicitado la concurrencia del médico a fin de justificar su inasistencia".

2. El 13/06/2019 la Dra. Vanesa Ferrazzuolo, Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, conforme las atribuciones establecidas por el artículo 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Resolución CM N° 19/2018), ordenó instruir al Secretario de la Comisión a tomar vista de la causa penal seguida contra el agente [REDACTED], en trámite ante el Tribunal Oral Criminal N° 8 de la Capital Federal y extraer copias de las partes pertinentes de las mismas; por otra parte, también dispuso que se solicite a la Dirección de Factor Humano que informe la situación de revista del agente, y para el caso de registrar inasistencias, detalle la cantidad de días, fechas y si las mismas fueron justificadas (foja 12 vuelta).



Podet Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

3. El 18/06/2019 el Dr. Francisco José Hernández tomó vista de la causa N° 49.450/2015 seguida contra [REDACTED], y le fueron entregadas copias certificadas del requerimiento fiscal, del descargo del imputado [REDACTED], de la citación a indagatoria, del acta de declaración indagatoria y de la sentencia condenatoria. Detalló que respecto de la sentencia recaída contra [REDACTED], el Secretario del tribunal elaboró un certificado donde indica que la misma aún no se encuentra firme (foja 15).

4. Las copias certificadas de la causa penal individualizada se encuentran glosadas a fs. 15/142. En lo que aquí interesa, a fs. 37/141 obran los fundamentos — expresados el 11/06/2019—de la sentencia dictada el 04/06/2019 por el Juez Dr. [REDACTED]

La misma resolvió "...V. CONDENAR a [REDACTED] cuyas demás condiciones personales surgen del exordio, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y al pago de las costas, por ser autor del delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución (arts. 12, 29, inc. 3, 45 y 127 del Código Penal; 399, 400, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación (...)) VIII. MANTENER LA LIBERTAD de la que vienen gozando [REDACTED] (...) la que a partir del día de la fecha quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales: a) fijar domicilio dentro del ámbito de esta Ciudad, el que no podrá ser alterado sin conocimiento previo del tribunal, y del que no podrán ausentarse por más de 24 horas sin previa autorización; b) comparecer ante el Tribunal cada vez que sean citados; c) presentarse la primera semana de cada mes ante la mesa de entradas del Tribunal; d) abstenerse de tomar cualquier tipo de contacto con las víctimas. Adicionalmente se prohíbe a [REDACTED] (...) la salida del país (...) El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones acarreará la inmediata declaración de rebeldía de los acusados y su consecuente captura (...) XII. MANDAR que, firme o consentida la presente sentencia, se ordene la detención de los condenados y se practique cómputo...".

A partir de la foja 91 el magistrado se adentró en los fundamentos de la decisión del caso (acápito VI). En lo que aquí concierne y vinculado con [REDACTED] corresponde transcribir los siguientes pasajes:





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

- "Mediante la prueba introducida al debate (...) tengo por probado que, al menos entre el 26 de junio de 2015 y el 6 de diciembre de 2016, [REDACTED] y [REDACTED], así como la prófuga [REDACTED], conformaron una suerte de organización sui generis, que se dedicó a facilitar y explotar la prostitución de diversas mujeres, en departamentos ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, cuya propiedad, posesión o usufructo detentaban los hermanos [REDACTED]. Las mujeres eran contactadas por [REDACTED] y [REDACTED]...".
- "El rol de [REDACTED] consistía en proveer los departamentos, que en algunos casos eran alquilados a [REDACTED], en donde se colocaba a las mujeres contactadas por [REDACTED] y en otros por el mismo [REDACTED] quien a su vez, en ciertas ocasiones obtenía la totalidad del rédito de esa explotación".
- "...estamos ante un grupo de personas (cuatro, al menos) con una estrecha vinculación entre sí, nucleadas por una actividad común, en la cual cada uno cumplía su parte".
- "Debe decirse, desde ahora, que se ha comprobado fuera de toda duda y sin que hubiese cuestionamiento alguno por parte de los imputados ni sus defensas, que [REDACTED] utilizaba el teléfono celular N° [REDACTED] 4, y que en alguna ocasión se comunicó a través de los teléfonos oficiales N° [REDACTED] y [REDACTED], correspondientes a su lugar de trabajo, el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, circunstancia que surge del informe del Consejo de la Magistratura de la Ciudad (fs. 417) [...] Tampoco ha sido materia discutida que en los domicilios (...) se ejercía la prostitución".
- "...[REDACTED] [...] la nombrada fue declarada rebelde durante la etapa de instrucción [...] esta mujer (...) ella fue el nexo entre los [REDACTED] y [REDACTED]".
- "En definitiva y como lo adelanté, [REDACTED] tiene una intensa comunicación con [REDACTED] y [REDACTED]; todos ellos saben perfectamente que su amiga se dedica personalmente al ejercicio de la prostitución, y que también hace las veces de "madama"; y en la mayoría de las conversaciones, concierta con los acusados el alquiler de departamentos para ubicar a las señoritas que se ponen en contacto con ella".
- "Ahora corresponde analizar la situación de cada uno de los acusados [...] En ese sentido, también se cuenta con el informe labrado por el "Programa



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata" [...] Una de las profesionales que actuó en dicha oportunidad, [REDACTED], declaró en el juicio, ocasión en la cual recordó que al ingresar al departamento de [REDACTED] (...) entrevistaron a una joven de 21 años – [REDACTED] – quien les transmitió (...) que había ingresado en el circuito prostituyente hacía unos meses, y estaba ahí realizando esa actividad. Dijo que una conocida la había contactado con un señor [REDACTED], para alquilar el departamento".

- "Otro tanto ocurre en el tramo en el cual [REDACTED] le aclara al acusado que a una "mina" le va a cobrar menos, porque no sabe si va a "laburar". Y le recuerda que a otra inquilina "la había matado...porque quería laburar". Unos días más tarde, los socios vuelven a hablar. Ya ha entrado en escena [REDACTED], a quien [REDACTED] hizo ir a firmar el contrato con [REDACTED]. En la transcripción de la conversación telefónica –cabe aclarar que la investigación se originó en intervenciones telefónicas– entre [REDACTED] y [REDACTED], el primero le pregunta si "ayer" había ido con una persona, y ella le responde "Bueno, pero el tema es que él trabaja en el Poder Judicial y no quiere exponerse ¿me entendés?".
- "[REDACTED] también entabló una relación bastante estrecha con [REDACTED] como vimos, le fue presentado por [REDACTED], de modo que [REDACTED] de ningún modo podía suponer que estaba tratando con [REDACTED]. Por cierto, también a [REDACTED] le alquila departamentos. El vínculo entre ambos ya es bastante sólido a pocos meses de conocerse...".
- "Ejemplo paradigmático de lo dicho, es el caso de [REDACTED] z [REDACTED], testigo que declaró en el juicio. Como se recordará, la joven habría sido presentada por [REDACTED] a [REDACTED] como su novia, y para ella alquiló el inmueble de la Avda. [REDACTED] (...) Tal lo señalado por la testigo en el juicio, ella no era novia ni amante de [REDACTED] y este le cobraba por el alquiler la suma de \$3500 por semana [...] según, también, la defensa de [REDACTED], al advertir éste que [REDACTED] le estaría cobrando un sobreprecio, decidió hacer un contrato en forma con la joven y atractiva inquilina" [...] Ya la respuesta que dio [REDACTED] a la pregunta de cómo solventaba el pago del alquiler, tanto a [REDACTED] cuanto luego a [REDACTED], dijo que ella salía con un hombre casado, que pagaba todos sus gastos [...] Pero viniendo la joven de la mano de [REDACTED] pues, cualquiera tendría el derecho de suponer que allí



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

había gato encerrado –digo gato en el sentido literal del término, y no en otro-
...".

- "Las charlas que se transcribieron han permitido establecer que los [REDACTED] formaban una suerte de sociedad de hecho, en la cual la actuación de uno u otro era indistinta".
- "La prueba ha servido para demostrar que las prostitutas que eran conectadas con los [REDACTED] por [REDACTED] y por [REDACTED], también ofrecían sus servicios en departamentos usufrutuados por aquéllos (...) la conversación de [REDACTED] con una prostituta de nombre [REDACTED] ...".
- "[REDACTED] también tiene vinculación con las otras tres patas de esta singular mesa. Como vimos, a través de [REDACTED] Rossi, se puso en contacto con los hermanos [REDACTED] a quienes les alquiló diversos departamentos, en los que invariablemente introducía prostitutas. La relación con la meretriz magna es la más antigua. [REDACTED] se encarga de recordárselo, en una conversación que ya fue mencionada...".
- "Aquí empieza a develarse el carácter de la actuación de [REDACTED] en esta tragicomedia. Como veremos, no desempeña el rol de mero 'agente inmobiliario', sino que, al igual que [REDACTED], en ocasiones saca tajada del trabajo de las señoritas que sistemáticamente va ubicando en distintos departamentos. Por eso su amiga [REDACTED] le recrimina que "a dos minas" que el acusado va a ubicar en el departamento que está terminando de arreglar [REDACTED] les cobre tan poco, siendo que a ella y a otras –pues utiliza el plural- "las explotó y les sacó hasta el hígado".
- "El contacto telefónico del imputado con diversas prostitutas, es abundante. [...] Esta extensa conversación daría para párrafos enteros de análisis. Brevemente diré que aquí vuelve a revelarse el perfecto conocimiento que [REDACTED] tenía del destino de los departamentos que alquilaba a través de [REDACTED]. Además, surge con claridad el antiguo vínculo de ésta con [REDACTED] y el aprovechamiento económico de la prostitución que éste hacía en los lejanos tiempos de [REDACTED], y cómo seguía haciéndolo ahora".
- Acerca de [REDACTED] se indicó que "Ya vimos que [REDACTED] fue el que introdujo a esta joven trabajadora sexual en el departamento de [REDACTED]. Y que le cobraba semanalmente, un modo de pago realmente extravagante, si no supiéramos que así solía actuar [REDACTED]. El imputado no negó en ningún momento estas circunstancias, las que, por lo demás, fueron



Podér Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

confirmadas en el debate por los dichos de la propia [REDACTED], y por la secretaria de [REDACTED], [REDACTED]. La pobre [REDACTED] a la sazón, la única prostituta que fue sorprendida dentro de los departamentos allanados, también aseguró que había llegado allí a través de [REDACTED] –hermano del acusado– y que el que pasaba a cobrarle semanalmente era [REDACTED] [...] señaló que [REDACTED] no sólo sabía que ella ejercía la prostitución, sino que por esa razón le cobraba más que el valor normal del alquiler. Esta información no puede valorarse aisladamente, sin vincularla con el resto de la prueba, que indica con meridiana claridad cuál era el modo de actuación de [REDACTED]. Dije que el acusado era algo más que un simple agente inmobiliario de prostitutas. En efecto, otras conversaciones mantenidas por el nombrado con personas que no están involucradas en la causa, revelan una faceta de mayor compromiso con el aprovechamiento de la actividad sexual de varias mujeres".

- "Es indudable que [REDACTED] no hacía esto por caridad para con quienes estaban necesitados de afecto y de calor humano. Del mismo modo que se aprovechaba de [REDACTED] y de [REDACTED], cobrándoles más de la cuenta, es evidente que sacaría partido de los fervores amorios de sus amigos. Esta actividad de tinte rufianesco no se limitaba a conseguir mujeres para fiestas privadas, no. [REDACTED] también tenía su equipo, que incluía un fotógrafo especializado en prostitutas. Así surge de la conversación que [REDACTED] mantiene con el referido fotógrafo, de nombre Mario...".
- "En otra comunicación, [REDACTED] habla con una prostituta que quiere alquilar un departamento, y la interroga acerca de si las fotos que le mandó son reales. Una preocupación que un mero agente inmobiliario –aun cuando su principal clientela fuesen las trabajadoras sexuales– pareciera que no debiera tener. Esto revela que [REDACTED] no alquilaba inmuebles a cualquier mujer, sino que hacía un "control de calidad", de modo que se pone en evidencia también que el nombrado participaba de alguna manera en las ganancias que obtenían "sus chicas"...".
- "Definitivamente, la prueba reunida sepulta las tímidas excusas ensayadas por [REDACTED] en el debate. Y yo coincido con él, y le creo, cuando dice que esto le arruinó la vida. Coincido, porque perdió a su mujer y a sus hijos; y seguramente perderá su trabajo y su libertad. Aprovecharse de los demás es un buen negocio, hasta que deja de serlo)".





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

- En el apartado VIII, el magistrado se adentró en la *calificación legal*, y sostuvo que: "[redacted] deberá responder como autor del delito de explotación de la prostitución. [redacted] y [redacted] responderán como autores de facilitación de la prostitución (arts. 45, 125 bis y 127 del Código Penal)".
- "La explotación de la prostitución ajena que se imputa a [redacted], supone la obtención de un beneficio económico directamente vinculado al ejercicio por parte de terceros de dicha actividad. En el juicio quedó demostrado que [redacted] no se limitaba a intermediar en el alquiler de los inmuebles a prostitutas, sino que obtenía un beneficio extra, en razón de la actividad que aquéllas desarrollaban en esos departamentos. Esto, que fue expresamente reconocido por él en la conversación transcripta (...) se ha visto corroborado por los dichos de la psicóloga [redacted], que entrevistó a Baldvieso en el allanamiento, y por los de [redacted] y [redacted] quienes aludieron al mayor precio cobrado por [redacted] respecto del departamento de la [redacted]. Finalmente, y como también se estableció al valorar la prueba, es evidente que [redacted] también ejercía una suerte de gerenciamiento o regenteo de algunas de las mujeres que ubicaba en los departamentos, como con elocuencia se desprende de la charla que sostiene con un amigo, para enviarle prostitutas". Agregó que "Los tres imputados deberán responder en calidad de autores, pues cada uno realizó las acciones típicas en forma personal (art. 45 del Código Penal)".

5. El 16/07/2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos de este organismo emitió el Dictamen N° 8998/2019 (fs. 156/160) en el que cual encontraron "...configurado el supuesto tipificado por el mentado artículo 103 del Reglamento aplicable y, por tal motivo, la Comisión de Disciplina y Acusación –órgano competente-, oportunamente, podrá disponer la suspensión preventiva de [redacted]s, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la causa penal".

En primer lugar, reseñó los antecedentes del caso y luego se adentró en el análisis jurídico de la cuestión. En lo que aquí interesa, destacó que "...la cuestión sometida a consideración por la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación se circunscribe a emitir dictamen, puntualmente, sobre la configuración del supuesto tipificado por el artículo 103 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial – aprobado por Res. CM N° 19/18- respecto del agente [redacted]". En ese



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

sentido, resaltó que el procedimiento tramitado en el marco del presente expediente se encuentra alcanzado por las disposiciones del Título IV del mentado reglamento, en virtud de que el agente involucrado reviste la categoría de empleado.

Manifestó que la Dirección General de Factor Humano remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación Memo N° 8503/19-SISTEA el 19/06/2019 mediante el que informó las licencias solicitadas e inasistencias injustificadas del agente [REDACTED] correspondientes a los últimos 3 (tres) años, e hizo saber que el agente *"...ha solicitado licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento a partir del día 06 de junio de 2019 (...) que la misma se encuentra en trámite en la Oficina de Licencias, debido a que aún no se han cumplido los plazos necesarios para la concesión de las licencias de este tipo"*.

Señaló en torno a la suspensión provisional que *"...no constituye una sanción sino que es una medida preventiva tendiente a evitar las consecuencias del mantenimiento en funciones del que está sometido a un proceso penal"*. A su vez, agregó que para que resulte procedente su aplicación al agente [REDACTED] de conformidad con el artículo 99 del Reglamento Disciplinario *"...únicamente puede disponerse en el marco de un sumario administrativo abierto"*.

Por último, en lo que respecta a hacer efectiva la medida, sostuvo que corresponde de modo previo *"...verificar el estado actual de la licencia médica solicitada por el agente (confr. Informe de la Dirección General de Factor Humano del día 19 de junio de 2019, obrante a fs. 147)"*.

6. Plataforma normativa.

6.1. El Convenio Colectivo General del trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución de Presidencia CM N° 1259/2015) establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

El Capítulo III instituye el Régimen Jurídico Básico de los Trabajadores y en el artículo 22 sobre Estabilidad establece que *"Los trabajadores de Planta Permanente gozan de estabilidad en sus empleos y sólo pueden ser removidos, con justa causa previo sumario disciplinario que garantice el derecho de defensa del interesado"* – concordante al artículo 19 de la Resolución CM N° 170/2014, Reglamento Interno del Poder Judicial).





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

El artículo 31 estipula los Deberes de los Empleados y específicamente en el inciso a) dispone que estos deben *"Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y normas reglamentarias"*; por su parte, el inciso h) reza: *"Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función"* –concordante a los incisos a) y h) del artículo 26 de la Resolución CM N° 170/2014-.

El artículo 32 impone las Prohibiciones, y consagra que *"Los trabajadores tienen prohibido: c) Destinar o utilizar, con fines extraños a la función, bienes, útiles, documentos o servicios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bajo su custodia;" y "f) Utilizar personal, bienes o recursos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fines particulares"*; *"g) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"* –concordante a los incisos c) y g) del artículo 27 de la Resolución CM N° 170/2014-.

El artículo 33 sobre Sumario Disciplinario establece que *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de trabajo constituirá causal de sumario disciplinario"* –concordante al artículo 28 del Reglamento Interno citado-.

6.2. Por otra parte, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 19/2018) establece en el 15 a cerca de la prejudicialidad que *"El ejercicio de la facultad disciplinaria no admite prejudicialidad. No obstante, cuando se investiguen los mismos hechos que motivan el sumario disciplinario en sede judicial, la autoridad competente podrá suspender el procedimiento hasta que se dicte sentencia firme. En este caso quedarán suspendidos todos los términos"*.

Dentro del Libro Tercero: de los funcionarios y empleados, Título I, De las faltas, el artículo 70 sobre Faltas Graves establece en el inciso 6) como tal a *"La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función"*, 9) *El incumplimiento, aún por única vez, de las normas*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando de éste se derive un perjuicio grave (...) para la salud (...) de las personas". Por su parte, el artículo 71 sobre las Faltas Muy Graves instituye que se consideran como tales: "1) Las infracciones tipificadas en la ley antidiscriminación;".

6.3. La Ley local N° 5261 contra la Discriminación, establece en el artículo 3°:
"Definición. Se consideran discriminatorios:

a) Los hechos, actos u omisiones que tengan por objeto o por resultado impedir obstruir, restringir o de cualquier modo menoscabar, arbitrariamente, de forma temporal o permanente, el ejercicio igualitario de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes nacionales y de la Ciudad dictadas en su consecuencia, en los tratados internacionales de Derechos Humanos vigentes y en las normas concordantes, a personas o grupos de personas, bajo pretexto de: (...) género (...), trabajo u ocupación, (...) aspecto físico (...), situación socioeconómica, condición social, (...) y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente. [...] c) Las conductas que tiendan a (...) perjudicar y/o perturbar el pleno desarrollo personal y/o identitario, (...) o cualquier otra conducta que cause perjuicio a (...) a la autodeterminación de las personas bajo cualquier pretexto discriminatorio. En todos los casos debe entenderse que la discriminación en función de los pretextos mencionados en el inciso a) es el resultado de relaciones asimétricas y tratos inequitativos relacionados a determinados factores y contextos históricos, geográficos y sociales. En cualquier caso, no incide en la evaluación del carácter discriminatorio de una conducta que el pretexto que la haya determinado coincida o no con características de la persona afectada..."

7. Reseñado el sustento fáctico reunido en los presentes obrados, cabe adentrarse a resolver el fondo de la cuestión planteada.

7.1. Liminarmente corresponde dejar sentado que el presente se inicia en virtud de la sentencia penal dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8 de la Capital Federal el 04/06/2019 contra el agente [REDACTED] y otros acusados, por un delito contra la integridad sexual: la explotación económica del ejercicio de la prostitución (artículo 127 del Código Penal). Asimismo, cabe agregar que del informe





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

realizado por el Dr. [REDACTED] surge la presunta existencia de inasistencias sin justificar y sin respetar la vía jerárquica entre los días 04/06/2019 y 07/06/2019.

Aunado a lo expuesto, cabe destacar que de la sentencia reseñada en el punto 4 se desprende que "...[REDACTED] (...) en alguna ocasión se comunicó a través de los teléfonos oficiales N° [REDACTED] y [REDACTED], correspondientes a su lugar de trabajo, el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires..."

En consecuencia, esta Comisión se encuentra habilitada a investigar los hechos que fueron puestos en su conocimiento a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de [REDACTED] y, en caso afirmativo, determinar la sanción disciplinaria que corresponde aplicarle.

Es dable destacar, que la dimensión principal del tipo penal que se le imputa al denunciado alude a la utilización abusiva en provecho propio de la prostitución, lo que configura un comportamiento grave, inadecuado, irrespetuoso, humillante, degradante, y que no se corresponde con el perfil y los valores que un integrante de un poder del Estado debe detentar.

En este sentido se ha reconocido que "...los empleados públicos tienen el deber especial de realizar una observancia estricta de la ley en tanto están encargados de resguardar la juricidad y asegurar que las relaciones sociales se desenvuelvan en un marco de legalidad"¹

Sobre el tema que nos ocupa, resulta de interés el análisis que efectúa el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo considerando la dimensión de género de la prostitución, pues evidencia que la mayoría de las personas en prostitución son mujeres, trans y travestis, y quienes consumen son varones. En ese marco, empleando una perspectiva global, se identifica a la prostitución como una institución racializada, feminizada y vinculada fuertemente al desigual acceso a derechos y oportunidades.

¹ Cam. Nac. Cont. Adm. Fed, Sala IV, c. 27.388/2014, R, C.A. c/ EN-M Salud s/ Proceso de conocimiento, rta. 10/10/17





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

En efecto, corresponderá analizar los comportamientos en virtud de los cuales el agente [REDACTED] fue hallado penalmente responsable a la luz de las previsiones de la Ley local N° 5261 contra la Discriminación, incisos a) y c) del artículo 3 que determina que se consideran discriminatorios "Los hechos, actos u omisiones que tengan por objeto o por resultado impedir obstruir, restringir o de cualquier modo menoscabar, arbitrariamente, de forma temporal o permanente, el ejercicio igualitario de los derechos y garantías reconocidos ... a personas o grupos de personas, bajo pretexto de: etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género ...", y, "...las conductas que tiendan a causar daño emocional o disminución de la autoestima, perjudicar y/o perturbar el pleno desarrollo personal y/o identitario, degradar, estigmatizar o cualquier otra conducta que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación de las personas bajo cualquier pretexto discriminatorio", respectivamente.

A su vez, será preciso considerar las acciones atribuidas al agente [REDACTED] a la luz de las faltas previstas en Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los arts. 69 inc. 2) ; 70 incs. 6) en función del 32 incs c), f) y g) del CCT –y sus concordantes incs. c), f) y g) del artículo 27 de la Resolución CM N° 170/2014- , el art. 70 inc. 9) en función del art. 31 inc. a) y h) del CCT –y sus concordantes incs. a) y h) del art. 26 de la Resolución CM N° 170/2014- y art. 71 inc. 1) en función del Art. 3 inc. a) y c) de la Ley 5261.

Por último, las conductas llevadas a cabo por [REDACTED] deberán examinarse con observancia de los lineamientos trazados por la Ley Nacional N° 26.485, que define como violencia contra las mujeres "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal..." (Art. 4).

En definitiva, y en virtud de las constancias reunidas puede afirmarse que los hechos denunciados encuadrarían "*prima facie*" en las faltas señaladas, correspondiendo ordenar la apertura de un sumario administrativo, a los efectos de





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades (artículo 105 de la norma citada).

7.2. Suspensión del procedimiento.

En el caso en examen, además de las inasistencias sin justificar, corresponde investigar los sucesos que motivaron la sentencia penal dictada el 04/06/2019 por el Tribunal Oral Criminal N° 8 de la Capital Federal.

Aquí resulta pertinente recordar que la Corte Suprema pacíficamente ha sostenido que "[l]a potestad penal y la potestad disciplinaria pueden confluir sobre un mismo hecho, pues lo consideran desde perspectivas jurídicas diferentes"², y que "el pronunciamiento administrativo es independiente del judicial en razón de ser distintas las finalidades perseguidas y los bienes jurídicos tutelados en cada uno de ellos, así como también son diferentes los principios que se aplican en uno y otro sector y fundamentalmente diversos los valores en juego"³.

Ahora bien, no escapa al conocimiento de esta Comisión que el análisis de una misma plataforma fáctica, aunque con distintas finalidades, podría arrojar resultados contradictorios. Por lo tanto, no habiendo adquirido firmeza la sentencia recaída sobre [REDACTED], se estima prudente adoptar el temperamento previsto en el art. 15 del Reglamento Disciplinario, que establece "...cuando se investiguen los mismos hechos que motivan el sumario disciplinario en sede judicial, la autoridad competente podrá suspender el procedimiento hasta que se dicte sentencia firme. En este caso quedarán suspendidos todos los términos".

En virtud de lo expuesto, en atención a lo que surge de los informes de fs. 152/153, en tanto la sentencia recaída el 04/06/2019 en la causa N° 49.450/2015 (registro interno N° 5622), seguida contra [REDACTED] y otros ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8, no se encuentra firme, puesto que la defensa de [REDACTED] y del resto de los imputados interpusieron recursos de casación

² Tribunal Superior de Justicia, en los autos "Arn, Telmo Iván c/ Comisión Municipal de la Vivienda s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de apelación ordinario concedido", expte. N°2303/03, sentencia del 18/12/03, voto del juez José Osvaldo Casas

³ CSJN "Luis Gallero y otro c/ Administración General de Puertos" 22/02/83, Fallos 305:102



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 — Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

contra dicho pronunciamiento, corresponderá suspender el presente procedimiento hasta que recaiga sentencia definitiva.

7.3. Suspensión preventiva del agente condenado por hechos ajenos al servicio.

El artículo 103 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de esta Ciudad establece: *"Cuando al agente se le haya dictado auto de procesamiento firme por hecho ajeno al servicio, y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su desempeño en la función, en el caso que no fuera posible asignarle otra tarea, podrá disponerse la suspensión preventiva hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en la causa penal que se le siga. No tendrá derecho a la percepción de haberes, excepto cuando resulte absuelto o sobreseído en sede penal y sólo por el tiempo que hubiese permanecido en libertad"*.

Pues bien, el caso analizado se encuentra en un estadio judicial más avanzado, ha recaído sentencia condenatoria no firme sobre [REDACTED], mediante la que se le impuso la pena de cuatro (4) años de prisión, por haber sido hallado autor del delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución.

En consecuencia, ponderando la gravedad y el tenor de las faltas disciplinarias que podrían configurarse, esta Comisión de Disciplina y Acusación, en atención a lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N° 8998/2019 (reseñado en el punto 5), en tanto no existiría obstáculo normativo alguno, considera que existe mérito suficiente para disponer la suspensión preventiva del agente hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en la causa penal

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo contra [REDACTED],
[REDACTED], Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo
y Tributario N° 16, por las razones expuestas *ut supra*.

Artículo 2º: Suspender el presente procedimiento hasta que recaiga sentencia definitiva
en la causa N° 49.450/2015 (registro interno N° 5622), seguida contra [REDACTED]
[REDACTED] ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8.

Artículo 3º: Suspender preventivamente al agente [REDACTED] hasta tanto
recaiga pronunciamiento definitivo en la causa penal citada en el artículo precedente.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese al sumariado en los términos del artículo 107 de la
Resolución CM N° 19/2018, hágase saber a la Dirección de Factor Humano para que
tome la intervención de su competencia teniendo especialmente en consideración lo
dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y comuníquese a la Presidencia del
Consejo de la Magistratura.

RESOLUCIÓN CDyA N° 7/2019.



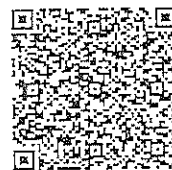
Vanesa Yanina
Ferrazzuolo
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago

Vocal



Anabella Ruth
Hers Cabral
Consejera
UC-Hers Cabral

